ACTA DE CIERRE Y ARCHIVO EXPEDIENTE CONTRACTUAL

Espacio para número de radicación Sistema de Gestión Documental

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y con los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente, se procede a realizar cierre y archivo del expediente del contrato/convenio No. CO1.PCCNTR.1855507 de 2020, cuyo objeto es: *"FORMACIÓN NO PRESENCIAL EN EL MODELO ESCUELA NUEVA ACTIVA, DIRIGIDA A DOCENTES DE AULAS MULTIGRADO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS QUE HACEN PARTE DE SUBREGIONES PDET -PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL-.* "en los siguientes términos:

PLAZO DE EJECUCIÓN	*Tres (3) meses y dos (2) días.*			
FECHA DE INICIO	29/09/2020			
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2020			
VALOR TOTAL	$1.399.986.896			
ACTA DE FINALIZACIÓN O TERMINACIÓN	SI		NO	**X**
EL CONTRATO ESTA LIQUIDADO	SI		NO	**X**
FECHA DE CUMPLIMIENTO AMPAROS DE GARANTÍA Y OBLIGACIONES PENDIENTES	**N/A**			
CUMPLIMIENTO	SI	**X**	NO	
FECHA DE CIERRE DE EXPEDIENTE	03 de noviembre de 2021			

Mediante la presente acta se deja constancia del cierre y archivo del expediente del contrato en mención, lo que significa el cumplimiento de las obligaciones posteriores a la finalización de la ejecución del contrato.

De acuerdo con la regulación de convenios o contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito y de acuerdo con lo pactado en el Contrato de Préstamo BID 4902/OC-CO, en su contratación derivada se aplican las políticas de adquisiciones expedidas por el prestatario, de conformidad con lo establecido en el texto del contrato de préstamo, en concordancia con lo señalado por el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, respecto de la contratación que se financie con recursos del Contrato de Préstamo BID 4902/OC-CO, es necesario realizar un balance final en lo jurídico, técnico y económico, para de esta manera dar cierre a los mismos, determinando su cabal cumplimiento.

Que de conformidad a los lineamientos establecidos para las liquidaciones de los contratos y convenios financiados con recurso de crédito externo del BID se deberá aplicar el siguiente criterio para el cierre o liquidación:

"Los contratos financiados con recursos de Banca Multilateral y bajo la normativa o políticas del Banco Interamericano de Desarrollo-BID deberán aplicar los siguientes criterios para el cierre o liquidación de contratos:

b) Si no se pactó expresamente una cláusula de liquidación y no existen saldos pendientes entre las partes, se deberá elaborar un acta de cierre y archivo del expediente contractual ".

Que, de conformidad con lo anterior si derivado del balance final, se observa que en la medida que un contrato fue ejecutado en su totalidad, cumpliendo todas las obligaciones de las partes, no existen saldos por devolver o reintegrar y los recursos se encuentran debidamente legalizados, se procederá con a la emisión de un acta de cierre y archivo del contrato.

Durante el plazo de ejecución del contrato/convenio, el contratista **FUNDACIÓN ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE** acreditó y el supervisor/interventor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828

del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones de cumplimiento y los informes de supervisor/interventor, suscritos por el supervisor/interventor, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

Que, una vez verificado los documentos del Contrato CO1.PCCNTR.1855507 de 2020, suscrito con **FUNDACIÓN ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE**., en SECOP II se encuentran completos; el mismo fue financiado con este tipo de recursos y conforme a lo consagrado en el informe final de supervisión fue ejecutado en su totalidad, cumpliendo todas las obligaciones de las partes, no existen saldos por devolver o reintegrar y los recursos se encuentran debidamente legalizados. Así mismo dentro del clausulado del contrato en mención no se pactó liquidación.

Así las cosas, mediante el presente documento el Ministerio de Educación Nacional deja constancia que no se requiere suscribir acta de liquidación y se procederá a su cierre y archivo.

Firmada la presente acta, se archiva el expediente contractual, en cumplimiento del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación.

Nombre: **LICED ANGELICA ZEA SILVA**	Nombre: **JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA**
C.C. No. 52.330.595	C.C. No. 79.568.473
Cargo: Director Técnico de la Dirección de Calidad Preescolar, Básica y Media en encargo	Viceministro (E) Despacho del Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media Visto bueno Cargo jefe y dependencia que originó la contratación